



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Mayo Tres (03) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00153-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES

“MULTISERVICIOS EMPRESARIALES” NIT. 802.024.094 - 5

DEMANDADO: SINDY PAOLA MARQUEZ VERGARA C.C. No. 55.234.102

MARLA DEL CARMEN VERGARA C.C. No. 22.501.070

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES “MULTISERVICIOS EMPRESARIALES”, identificada con NIT. 802.024.094 - 5, a través de apoderado judicial contra SINDY PAOLA MARQUEZ VERGARA y MARLA DEL CARMEN VERGARA, identificadas con C.C. No. 55.234.102 y C.C. No. 22.501.070 respectivamente.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho observa que se debe sanear ciertas falencias que se advierte de la siguiente manera:

1. No reúne el requisito establecido en el numeral 4º del artículo 82 C.G.P, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: **“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”** (Negrilla y subraya propias del Despacho).

Conforme lo anterior, en los numerales 1 y 2 de las pretensiones, se expresa lo siguiente:

PETICIONES

1. Respetuosamente solicito señor juez, se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante, MARTÍN MOLINA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.749 expedida en Barranquilla, como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES “MULTISERVICIOS EMPRESARIALES” con NIT. No 802.024.094 - 5, y en contra de las señoras SINDY PAOLA MARQUEZ VERGARA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.234.102 y contra la señora MARLA DEL CARMEN VERGARA, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.501.070, **por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000), por capital.**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. Respetuosamente solicito señor juez, se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante, MARTÍN MOLINA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.749 expedida en Barranquilla, como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS

+57 3015018517

anillo.asesoriasjuridica@gmail.com

@anilloasesoriasjuridica

Barranquilla - Colombia



ANILLO ASESORÍAS
JURÍDICA

EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES" con NIT. No 802.024.094 - 5, y en contra de las señoras SINDY PAOLA MARQUEZ VERGARA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.234.102 y contra la señora MARLA DEL CARMEN VERGARA, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.501.070, por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000), por intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde 31 de agosto de 2022 y hasta que la obligación se cumpla en su totalidad.

En consecuencia, la parte demandante está solicitando el mismo monto tanto por capital como por intereses moratorios, además que debe especificar las fechas de causación de los intereses moratorios, ajustando lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

2. De otra parte, se requiere al extremo ejecutante aportar certificado de afiliación de los demandados a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES", con fecha de afiliación y montos de sus aportes a la fecha. La presente solicitud, toma su base en que el legislador ha dispuesto que este tipo de prerrogativas legales como excepciones a la norma de inembargabilidad, solo se da cuando se logre demostrar que existen actos con sus asociados, pues en solo tales supuestos se justifica las consecuencias jurídicas favorables. De conformidad con la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y la Circular Externa No. 0007 del 2001 de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

- 5- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO ANILLO GUERRERO, identificado con C.C. No. 72.276.167 y T.P. No. 143.893 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido
- 6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 06 de Mayo de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 064 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
